



RAD: 2023-00156.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1047401381, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1047401381, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: UN MILLON NOVECIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.980.653) por concepto del capital vencido del pagaré No. 90000206420, más CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L. (\$488.806.582.00), por el capital que se acelera del referido pagaré, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, desde que se hicieran exigibles, hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C No. 1020444432 y T.P. No. 241426 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., , en los términos y para los efectos del poder conferido



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d3fb22142f9eaf46aede2ebb3a6da5172b87a5c289e724d93a706efb6ce5a**

Documento generado en 22/08/2023 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>